



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Municipalidad Distrital
de Pimentel

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026 -2016-MDP

Pimentel, 29 de Noviembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL,

POR CUANTO:

Visto el Informe N° 183-2016 MDP/UAT, de fecha 29 de noviembre del 2016, el Concejo Municipal de Pimentel, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha 29 de noviembre del 2016, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en el ejercicio de sus facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y

CONSIDERANDO:

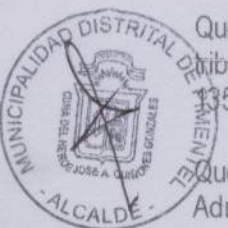
Que, las municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, en la Norma IV del Título Preliminar el Código Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales tienen potestad tributaria respecto a los tributos de su competencia a través de normas con rango de Ley;

Así mismo, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, es facultad de la Administración Tributaria, conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria en casos particulares, acorde con lo normado en el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 135-99-EF- TUO del Código Tributario;

Que, visto el Informe N° 183-2016 MDP/DAT, de fecha 29 de noviembre del 2016, de la División de Administración Tributaria por la cual se hace de conocimientos las cifras de recaudación en especial la de Impuesto Predial, se ha recaudado 65.74%, (1,767,357.00) faltando recaudar para el cumplimiento de la meta 34.26% equivalente a 921,181.75, para el cumplimiento de la meta de recaudación determinada por el Plan de Incentivos Municipales y así como el cumplir con las metas trazadas de recaudación de Arbitrios Municipales.





Municipalidad Distrital
de Pimentel

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026 -2016-MDP

Pimentel, 29 de Noviembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL,

POR CUANTO:

Visto el Informe N° 183-2016 MDP/UAT, de fecha 29 de noviembre del 2016, el Concejo Municipal de Pimentel, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha 29 de noviembre del 2016, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en el ejercicio de sus facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, en la Norma IV del Título Preliminar el Código Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales tienen potestad tributaria respecto a los tributos de su competencia a través de normas con rango de Ley;

Así mismo, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, es facultad de la Administración Tributaria, conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria en casos particulares, acorde con lo normado en el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 135-99-EF- TUO del Código Tributario;

Que, visto el Informe N° 183-2016 MDP/DAT, de fecha XX de junio del 2016, de la División de Administración Tributaria por la cual se hace de conocimientos las cifras de recaudación en especial la de Impuesto Predial, se ha recauda 65.74%, (1,767,357.00) faltando recaudar para el cumplimiento de la meta 34.26% equivalente a 921,181.75, para el cumplimiento de la meta de recaudación determinada por el Plan de Incentivos Municipales y así como el cumplir con las metas trazadas de recaudación de Arbitrios Municipales.





Municipalidad Distrital
de Pimentel

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias.

Que, estando a lo dispuesto en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIA, INFRACCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 1° Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer un régimen de beneficios que incentive el pago del Impuesto Predial, Impuesto de Acabala, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Multas Administrativas, así como aquellas deudas que se encuentren acogidos a fraccionamiento tributario y/o sanciones administrativas y que se encuentren vencidos durante la presente Ordenanza.

ARTICULO 2° Ámbito de Aplicación

Podrán acogerse al régimen de beneficios los contribuyentes que mantengan deudas tributarias y multas administrativas, sin distinción de uso del predio y cualquier sea el estado de cobranza en que se encuentre, aun cuando se haya interpuesto recurso de reclamación, impugnatorio, incluyendo las deudas tributarias generadas por actos de fiscalización tributaria.

DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 3°.- Beneficios en General

Condónese el 100% de los intereses moratorios generados por concepto de Impuesto Predial, Impuesto de Acabala y Arbitrios Municipales, que se encuentren vencidos durante la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.-Arbitrios municipales.

A los contribuyentes descritos en el artículo 2° de la presente ordenanza que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial del ejercicio Fiscal 2016 y adeuden arbitrios municipales tendrán el siguiente descuento:





Municipalidad Distrital
de Pimentel

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

50% sobre el monto del insoluto de dichas acreencias tributarias para los años anteriores al 2015.

El Arbitrios Municipal correspondiente a Mantenimiento de Parques y Jardines, no se encuentra inmerso en los beneficios tributarios descritos.

Así mismo los contribuyentes que gocen de la afectación o exoneración del impuesto predial no podrán gozar de dicho beneficio.

ARTICULO 5°.- DE LAS MULTAS

a.- **APROBAR** la exoneración del 100% (cien por ciento) las multas de carácter administrativo por concepto de omisión a la inscripción, de los predios de las personas naturales que poseen casa habitación y terrenos destinados a vivienda. Dicho beneficio alcanza a las deudas fraccionada del predio durante la vigencia del presente programa.

b.- **APROBAR** la exoneración del 100% (cien por ciento) las multas de carácter administrativo por concepto de omisión a la inscripción, de los predios de las personas que hayan efectuado oportunamente el pago del impuesto de Alcabala, así no se acojan a los beneficios del PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACION TRIBUTARIA no siendo más requisito que la de presentar copia del comprobante de pago emitida por esta comuna.

ARTÍCULO 6°.- FORMA DE PAGO.

Para acogerse al presente régimen de beneficios, el pago deberá efectuarse en efectivo, no admitiéndose el pago en especies, ni mediante transferencia y/o compensación.

ARTICULO 7°.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los deudores tributarios que hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, por deudas comprendidas dentro del régimen de beneficios, son válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

ARTÍCULO 8°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El pago al contado de las deudas tributarias y administrativas con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, implica el reconocimiento de las mismas y el desistimiento automático de los recursos de reconsideración, de reclamación y de apelación y/o de apelación, aun no resuelto.





Municipalidad Distrital
de Pimentel

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Si la deuda o el procedimiento para sus recuperación, se encuentra impugnado ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, mediante recurso de apelación, queja o revisión judicial respectivamente, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo del escrito desistimiento presentado ante los respectivos órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso.

ARTÍCULO 9°.- COSTAS PROCESALES, GASTOS ADMINISTRATIVOS Y GASTOS DE EMISIÓN

Durante la vigencia de la presente Ordenanza se condonará el 100% de las costas procesales, gastos administrativos y los gastos por emisión del valor generado por las obligaciones tributarias

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente aplicación de la presente Ordenanza así como para disponer la prórroga correspondiente si fuera necesario.

Segunda- Encárguese a la División de Administración Tributaria, Gerencia Municipal y Secretaria General el cumplimiento de la presente ordenanza y la Oficina de Imagen Institucional su respectiva difusión y publicación en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe

Tercera- La presente Ordenanza tendrá vigencia del 15 al 30 de diciembre del 2016.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

Municipalidad Distrital de Pimentel

Ing. José ~~Eco~~ Gonzales Ramirez
ALCALDE